

Memorando Nro. AN-PR-2021-0447-M

Quito, D.M., 27 de octubre de 2021

PARA: Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General

ASUNTO: Difusión del Proyecto de Ley de Seguridad Privada

De mi consideración:

Según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, envío el **“PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA”**, ingresado a través del Memorando Nro. AN-PDJW-2021-0023-M de 26 de octubre de 2021, suscrito por el asambleísta Jorge Washington Pinto Dávila, a fin de que sea distribuido a las y los asambleístas, difundido su contenido por medio del portal web oficial de la Asamblea Nacional, se envíe a la Unidad de Técnica Legislativa para la elaboración del informe no vinculante y se remita al Consejo de Administración Legislativa (CAL), para el trámite correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Referencias:

- AN-PDJW-2021-0023-M

Anexos:

- proyecto_de_ley_de_seguridad_privada07703710016340526790387252001635253515.pdf
- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods02730620016340527250337011001635253534.pdf
- apoyo_al_proyecto_de_ley_de_seguridad_privada-signed_(1)0827079001635253546.pdf
- apoyo_al_proyecto_de_ley_de_seguridad_privada-signed0103112001635253561.pdf
- an-mobv-2021-0056-m_(1).pdf
- an-graa-2021-0040-m_(1).pdf
- an-rcfr-2021-0050-m_(1).pdf
- an-ammd-2021-0032-m_(1).pdf
- an-chga-2021-0047-m_(1).pdf
- an-zoej-2021-0081-m_(1).pdf

JA/ás

Memorando Nro. AN-PDJW-2021-0023-M

Quito, D.M., 26 de octubre de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta por la Provincia de Pichincha y en ejercicios de las facultades conferidas en el artículo 134 numeral 1 y el artículo 136 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 54 numeral 1 y el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito remitir a usted el PROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD PRIVADA, con su correspondiente exposición de motivos y articulado, así como las suficientes firmas de respaldo y la Ficha de Verificación de Cumplimiento ODS conforme lo dispone la Ley, a fin de que sirva disponer el respectivo trámite para su conocimiento y aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Washington Pinto Dávila
ASAMBLEÍSTA

Anexos:

- proyecto_de_ley_de_seguridad_privada07703710016340526790387252001635253515.pdf
- ficha_de_verificación_de_cumplimiento_ods02730620016340527250337011001635253534.pdf
- apoyo_al_proyecto_de_ley_de_seguridad_privada-signed_(1)0827079001635253546.pdf
- apoyo_al_proyecto_de_ley_de_seguridad_privada-signed0103112001635253561.pdf
- an-mobv-2021-0056-m_(1).pdf
- an-graa-2021-0040-m_(1).pdf
- an-rcfr-2021-0050-m_(1).pdf
- an-ammd-2021-0032-m_(1).pdf
- an-chga-2021-0047-m_(1).pdf
- an-zoej-2021-0081-m_(1).pdf

Copia:

Sr. Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, es una Ley que data del año 2003, fue publicada en el Registro Oficial No. 130 de 22 de julio de 2003, es decir, esta normativa tiene 18 años de vigencia, por lo que es menester revisar y analizar las nuevas modalidades contempladas en la seguridad privada, y más aun considerando que en el año 2008, se expidió una nueva Constitución de la República, la misma que en su Disposición Transitoria Primera, dispone que se aprobaran, entre otras, la Ley que regule la Seguridad Pública y del Estado, que tiene relación con la seguridad privada.

La Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, de 2003, al no estar acorde las diferentes modalidades y servicios actuales que las empresas de seguridad privada ofrecen ha provocado que con normativa secundaria se vaya tratando de regular estas, tales como: reglamentos, acuerdos ministeriales, resoluciones, instructivos, oficios circulares, que han sido expedidos por diferentes instituciones lo cual ha provocado que cada normativa establezca su propio procedimiento de regulación y control sin tener una normativa integral que establezca requisitos, uso de armas, uniformes, equipos, instalaciones, derechos, obligaciones y sanciones.

Es importante además depurar los permisos de operación de las compañías de seguridad privada, debido a que al año 2021 existen 1410 compañías que brindan el servicio de seguridad privada, por lo que es necesario contar con un sistema interrelacionado con los otros sectores que intervienen en la creación, registro, supervisión, control y tributación de las compañías y la seguridad social de los guardias y finalmente lo referente a las armas y así hacer de la seguridad privada un sistema más eficiente y articulado.

Con respecto a la forma de contratación de las empresas de seguridad privada, según lo tratado en las diferentes mesas de trabajo, han coincidido tanto las empresas como los guardias de seguridad, que para evitar que la subasta inversa vaya en contra del tarifario del servicio de seguridad privada a instituciones públicas de la función ejecutiva, según tabla sectorial y sueldo básico unificado que expide el Ministerio de Gobierno, debe volverse a la contratación a través del catálogo electrónico contemplado en el portal de compras públicas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Otro punto que se debe considerar para que la Ley sea plenamente viable y pueda ejecutarse, es necesario que la estructura orgánica del ente rector sea cambiada y de esa manera fortalecer la institucionalidad y el personal suficiente para abracar el territorio nacional sobre el registro, control, supervisión, sanción y regulación a las compañías de seguridad privada.

Finalmente, es necesario que el personal de seguridad privada reciba una adecuada formación, capacitación, reentrenamiento y especialización para brindar un mejor servicio con la finalidad de precautelar su integridad y la de las personas y bienes que resguarda, por lo que también es importante que los centros de capacitación y/o formación presten servicios educativos de calidad para que las diferentes destrezas teóricas, prácticas y técnicas sean potenciadas.

Para concluir, este Proyecto de Ley dará viabilidad a que los derechos y obligaciones de los intervinientes en la seguridad privada sean cumplidos de forma eficiente, articulada, actualizada, interinstitucional para así evitar que la normativa secundaria contravenga una ley de carácter integral.

Una vez realizadas las consideraciones anteriormente descritas, me permito proponer el Proyecto de Ley de Seguridad Privada.

LA ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz y a la seguridad integral;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 277 de la Constitución de la República, para la consecución del buen vivir, es deber del Estado garantizar los derechos de las personas y las colectividades, así como generar y ejecutar las políticas públicas y controlar y sancionar su incumplimiento;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República señala que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones ingresadas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo establece que el ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: "1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsabsusule por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario":



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa expide la siguiente:

LEY DE SEGURIDAD PRIVADA

Título I

Generalidades

Capítulo I

Del objeto y ámbito de la Ley

Art. 1.- Objeto de la Ley. - La presente Ley tiene por objeto, regular y controlar las actividades relacionadas con la prestación de servicios de seguridad privada, a favor de personas naturales y jurídicas; bienes muebles e inmuebles; valores y activos intangibles. De igual forma las actividades relacionadas con la formación y capacitación del personal que preste servicios de seguridad privada.

Art. 2.- Ámbito de la Ley. - Las disposiciones de esta Ley son de aplicación obligatoria en el territorio nacional y se rigen a la misma, las compañías de seguridad privada, los centros de formación y capacitación de seguridad privada; el personal de seguridad que preste servicios bajo cualquiera de las modalidades y servicios establecidos en la presente ley y que realicen las actividades concernientes a la seguridad privada.

Capítulo II

De los principios

Art. 3.- Los principios que rigen la prestación del servicio de seguridad privada son:

1. Respeto a los derechos humanos: Mantener un respeto irrestricto de los derechos humanos en el desarrollo de sus actividades, con la utilización de técnicas de prevención y medios de defensa racionales y proporcionales en los casos que así amerite.
2. Respeto al medio ambiente: Mantener un adecuado cuidado y Protección del ambiente en el desarrollo de sus actividades.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. Práctica permanente de la ética empresarial en los negocios: Ejercer la libre competencia atendiendo que se respeten los derechos de los trabajadores y las obligaciones sociales, laborales y tributarias para garantizar que los actores de la seguridad privada estén bajo el marco de la imparcialidad y transparencia establecidas por la Constitución, las leyes y reglamentos en vigencia.
4. Coordinación Interinstitucional: Todos los organismos públicos y privados darán cumplimiento a esta ley de manera coordinada como lo dispone la normativa vigente, en cuanto a la regulación, control y supervisión de las actividades del sector de la seguridad privada;
5. Responsabilidad social: El personal de seguridad privada en ejercicio de sus funciones, prestará colaboración inmediata a la Fuerza Pública en apoyo a la seguridad ciudadana;
6. Ejercicio de la legítima defensa: Se sujetará a los parámetros establecidos en el Código Orgánico Integral Penal en lo que respecta a la legítima defensa, dentro de las actividades de la seguridad privada.

Título II

De las compañías de seguridad privada

Capítulo I

De los servicios de seguridad privada

Art. 4. Modalidad. - Es la forma de la prestación de un servicio en función de la utilización de su equipo o armamento, a través de las compañías de seguridad privada debidamente autorizadas.

Art. 5. Seguridad privada. - Son servicios de la seguridad privada los proporcionados por las compañías siendo fijos o móviles, con o sin porte de armas, que tienden a disminuir las amenazas que puedan afectar la vida e integridad personal y el pleno ejercicio de los legítimos derechos sobre la propiedad y bienes, sin adoptar competencias privativas que corresponda a la Fuerza Pública, y estos son:

1. Seguridad física. - Es el servicio de seguridad proporcionado por uno o más guardias de seguridad, debidamente formados y capacitados, con el objeto de precautelar la vida e integridad física de las personas; así como, de bienes y servicios:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- a) Seguridad física fija: Es el servicio de seguridad proporcionado en un lugar definido, empleando guardias de seguridad, capacitados para brindar un resguardo temporal o permanente, con el objeto de proteger a las personas naturales y jurídicas, bienes muebles e inmuebles, información y/o valores.
 - b) Seguridad física móvil: Es el servicio de seguridad que se presta utilizando personal, medios y equipo móvil, con el objeto de brindar protección a personas, bienes y valores en sus desplazamientos.
 - c) Servicio de Seguridad Protectiva. - Es el servicio de seguridad que se realizan las compañías de seguridad privada, con personal capacitado en acompañamientos o movilización, para la defensa y protección de personas.
 - d) Seguridad en Transporte de Especies Monetarias, Fondos y Valores. - Es el servicio que las compañías de seguridad autorizadas prestan con personal capacitado, medios autorizados y equipos adecuados, sea por vía terrestre, marítima, fluvial o aérea.
 - e) Seguridad en Custodia de Carga Crítica. - Es el servicio que prestan las compañías de seguridad a través de personal capacitado, medios y equipos apropiados para la ejecución de esta actividad.
2. Seguridad Tecnológica. - Son los servicios de seguridad que se brindan con el uso de medios técnicos, tecnológicos y/o sistemas informáticos; sean eléctricos o electrónicos interconectados, como elementos de disuasión y detección, para proteger a personas y bienes, pudiendo ser:
- a) Evaluación, diseño e instalación de sistemas mecánicos, eléctricos, electrónicos, que utilizan equipos y dispositivos de diversas tecnologías; y,
 - b) Seguridad de rastreo, ubicación y monitoreo en movimiento, mediante el uso de dispositivos, accesorios, tecnología satelital y de comunicación, para realizar rastreo, proveer información, determinar la ubicación física, control de personas, carga y unidades de transporte terrestre, aéreo o marítimo, entre otros.
 - c) Comercialización de equipos electrónicos destinados a innovar la seguridad.
3. Investigación. - Son actividades de la seguridad privada que permiten entregar servicios adicionales a fin de complementar necesidades solicitadas por los usuarios.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Capítulo II

De la constitución, requisitos, permiso de operación, obligaciones e inhabilidades

Art. 6.- Constitución. - Las compañías de seguridad privada se constituirán societariamente como compañías de responsabilidad limitada de acuerdo con la Ley de Compañías y la presente Ley.

Las compañías cuya modalidad de servicio sea el transporte de especies monetarias, fondos, valores y los servicios auxiliares del sistema financiero se sujetarán a lo establecido en el Código Orgánico Monetario y Financiero y la presente Ley.

Las compañías deberán constituirse con el objeto social de seguridad privada, con una o más de las diversas modalidades constantes en la presente Ley.

Las compañías y personas naturales de seguridad privada que no estén constituidas legalmente y se encuentren brindando el servicio de seguridad, serán sancionadas en la forma prevista en esta Ley; y, sus armas y equipos serán incautados por la autoridad competente.

Art. 7.- Objeto Social.- Las compañías de seguridad privada, tendrán por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes, atesoramiento, de activos e información, custodia de carga crítica, transporte de fondos y valores; a través de personal de seguridad privada especializado en las diferentes modalidades; así como la importación de armas, comercialización de equipos, sistemas de seguridad y otros servicios afines, previa autorización de la autoridad competente.

Art. 8.- Razón Social. - Las compañías de seguridad privada, no podrán registrar como razón social o denominación, aquellas propias de las instituciones del Estado y las referidas a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito, Agentes Civiles de Tránsito, cuerpos de bomberos y demás entidades complementarias de seguridad ciudadana.

Art. 9.- Registro de funcionamiento. - Las compañías de seguridad privada legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil y Superintendencia de Compañías,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

deberán inscribir también en el Sistema informático de Compañías de Seguridad Privada, SICOSEP; a cargo de la Dirección de Regulación de Seguridad Privada.

Art. 10.- Permiso de operación. - Registrada la compañía en la forma establecida en el artículo anterior, le corresponde a la Dirección de Regulación de Seguridad Privada otorgar el correspondiente permiso de operación, que será concedido en un término de treinta días, contados a partir de la notificación del cumplimiento de requisitos previstos en la presente Ley y estará vigente por dos años.

Art. 11.- Requisitos para obtener el permiso de operación. - Las compañías de seguridad privada para obtener el permiso de operación por primera vez, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Regulación de Seguridad Privada.
2. Copias certificadas de la escritura pública de la constitución de la compañía, inscrita en la Superintendencia de Compañías;
3. Nombramiento del representante legal y la respectiva inscripción en el Registro Mercantil;
4. Reglamento interno de Trabajo de la compañía, resolución de aprobación del Ministerio del Trabajo;
5. Declaración juramentada de socios y administradores donde se indique no estar inmerso dentro de las prohibiciones constantes en la presente Ley;
6. Registro Único de Contribuyentes (RUC);
7. Certificado de encontrarse en los registros del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.
8. Pago de la tasa de recuperación de costos de servicio;
9. Póliza de seguro de transporte de Dinero y Valores, por un valor no menor a un millón de dólares americanos (únicamente si la compañía transporta valores); y,

Art. 12.- Requisitos para la renovación del permiso de operación. - Las Compañías de seguridad privada para renovar el permiso de operación deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida a la Dirección de Regulación de Seguridad Privada.
2. Nombramiento del representante legal y la respectiva inscripción en el Registro Mercantil;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

3. Declaración juramentada de socios y administradores donde se indique no estar inmersos dentro de las prohibiciones constantes en la presente Ley (si estos hubieren cambiado en el transcurso de la notificación de cambio y la solicitud de renovación);
4. Copia simple de contratos vigentes, personal operativo y armamento;
5. Pago de la tasa de recuperación de costos de servicio;
6. Certificación de que todo el personal operativo tiene aprobado el curso de formación en seguridad y que se encuentre (correspondiente a su nivel y/o especialidad) registrado en la plataforma del Sistema informático de Compañías de Seguridad Privada, SICOSEP; y,
7. La solicitud de renovación del Permiso de Operación deberá ser presentada conjuntamente con los demás requisitos establecidos, con noventa días (90) de anticipación al vencimiento del permiso.

Art. 13.- Notificación de todo cambio dentro de las compañías de seguridad privada. - La Superintendencia de Compañías notificará en forma inmediata, la disolución de la compañía de seguridad privada a la Dirección de Regulación de Seguridad Privada, de igual forma la compañía notificará inmediatamente sobre la contratación del personal, capacitación del personal, compra y registro de armas, registro de pólizas una vez que la compañía sea contratada para brindar servicios de seguridad privada.

Art. 14.-Solicitud de frecuencias del espectro electromagnético. -Las compañías de seguridad privada, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley de Telecomunicaciones, podrán solicitar la concesión de frecuencias al organismo técnico encargado de la administración del espectro electromagnético, ¡precautelando que no exista interferencia con las frecuencias de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional, la Agencia Nacional de Tránsito de! Ecuador, las Agencias Civiles de Tránsito, Cuerpo de Bomberos y otras entidades públicas.

Art.15.- Obligaciones de las compañías de seguridad privada. Los prestadores de servicio de seguridad privada cumplirán las siguientes obligaciones:

1. Mantener altos estándares operativos, en la prestación del servicio;
2. Prestar el servicio, con eficiencia técnica y profesional, de conformidad con lo prescrito en la presente Ley y el respectivo contrato;
3. Coordinar en el ámbito de sus competencias con las autoridades encargadas de la Seguridad Pública y del Estado;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4. Garantizar el bienestar, la dignidad y la plena vigencia de los derechos de sus Trabajadores;
5. Adoptar medidas de prevención y control apropiados y suficientes, a fin de prevenir las amenazas y riesgos que pueden afectar la vida, la integridad personal y el pleno ejercicio de los legítimos derechos sobre la propiedad y bienes de las personas naturales y jurídicas que contratan sus servicios;
6. Vigilar, proteger y proporcionar seguridad a los activos tangibles (activos físicos, especies monetarias, valores, infraestructuras y activos ambientales) e intangibles (marca, propiedad intelectual, información y la reputación), así como de las personas que pudieran encontrarse dentro de los mismos.
7. Coordinar con las instituciones de seguridad pública y del Estado en el ámbito de la presente Ley; y,
8. Guardar la reserva necesaria sobre la información confidencial que obtengan en el desarrollo de sus actividades profesionales, salvo que sea requerido par autoridad competente.

Art. 16.- Inhabilidades para ser socios o miembros de las compañías de seguridad privada.

- Las compañías de seguridad privada, no podrán tener como socios, ni como miembros de sus órganos de gobierno y administración, a las personas incursas en las siguientes inhabilidades:

1. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal, en delitos que pongan en riesgo el correcto desarrollo del servicio de seguridad privada;
2. Los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, Agencias Civiles de Tránsito y Cuerpo de Bomberos en servicio activo;
3. Los funcionarios, empleados y servidores públicos al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Gobierno, de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas, del sistema financiero nacional y de la Superintendencia de Compañías, ni ningún funcionario que tenga conflicto de intereses con la contratación de la empresa en la que sea socio o sus familiares.
4. Quienes hayan sido socios de las compañías de seguridad privada, cuyo permiso de funcionamiento haya sido cancelado en forma definitiva, por razones legales, comprobadas jurídicamente;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5. Los ex-miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, Agencias Civiles de Tránsito y Cuerpos de Bomberos que hayan sido dados de baja por la comisión de infracciones, debidamente comprobadas por los órganos competentes;
6. Los deudores al fisco; y,
7. Quienes se encuentren registrados en el Instituto Nacional de Contratación Pública como contratistas incumplidos y fallidos.

Capítulo III

Del representante legal de las compañías de seguridad privada

Art. 17.- Representante legal. - Para los efectos de esta Ley, se entenderá por representante legal de las compañías que prestan servicios de seguridad privada, a toda persona que asuma o realice las tareas de dirección, administración, gestión y representación o cualquiera de estas, en nombre de las citadas personas jurídicas.

Art. 18.- Inhabilidades. - El representante legal de las empresas de seguridad privada, no podrá estar inmerso en las mismas inhabilidades que para ser socio.

Art. 19.- Atribuciones del representante legal de las compañías de seguridad privada. - El representante legal de las compañías de seguridad privada tiene las siguientes atribuciones:

- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía y actuar en su nombre frente a terceros;
- Ejercer los derechos y deberes correspondientes al empleador, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo; y, por lo tanto, es el único autorizado para contratar o finiquitar contratos de trabajo;
- Realizar los procesos de reclutamiento, selección, contratación y capacitación permanente del personal de seguridad privada, o coordinar con la persona o área a quien se le haya encomendado estas tareas, en cumplimiento de lo establecido en la presente Ley y su reglamento;
- Dotar al personal de seguridad privada de su empresa, desde su contratación, de la credencial de identificación, de acuerdo con la modalidad del servicio; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- Las demás atribuciones que le otorgue la presente Ley, normas conexas y los estatutos de la compañía.

Art. 20.- Sujeción al marco legal. - El cumplimiento de los servicios de seguridad privada, a más de las normas contempladas en la presente Ley, cumplirán con las disposiciones que rigen el ámbito laboral, de la seguridad social, tributario, monetario y financiero; y, las disposiciones conexas, aplicables a los servicios que prestan.

Título III

De la formación y capacitación del personal de seguridad privada

Capítulo I

De la formación y capacitación en seguridad privada

Art. 21.- Centros de Formación y Capacitación. - Los Centros de Formación y Capacitación son compañías de responsabilidad limitada, debidamente autorizadas por el Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección de Regulación de Seguridad Privada, para la prestación de servicios de formación y capacitación del personal de seguridad privada, en las modalidades y servicios contemplados en esta ley

Art. 22.- Permiso de funcionamiento. - El permiso de funcionamiento es el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección de Control de Seguridad Privada, faculta a una compañía a ejercer exclusivamente actividades de formación y capacitación para el personal de seguridad privada.

El permiso de funcionamiento otorgado a favor de los centros de formación y capacitación debe ser renovado cada dos años. El pago por recuperación de costos administrativos será determinado de conformidad a lo señalado en el artículo 73 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 23.- Requisitos de la infraestructura física de los centros de formación y capacitación.
- Los centros destinados a prestar formación y capacitación de personal de vigilancia y seguridad privada, prestarán sus servicios únicamente en la infraestructura física autorizada por el Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección de Regulación de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Seguridad Privada o a través de las diferentes plataformas digitales el módulo teórico, los parámetros a cumplir son los siguientes:

- a) El inmueble en el que se ubique el centro de formación y capacitación del personal de seguridad privada deberá ser de propiedad del centro o arrendado, por un tiempo no menor a dos años; además, deberá destinarse exclusivamente a actividades de formación y capacitación en materia de vigilancia y seguridad privada.
- b) La infraestructura del inmueble debe ser distribuida en:
 1. Área Administrativa: Espacios independientes para oficinas de Dirección, Coordinación Académica y Secretaría,
 2. Aulas de Clase: Al menos cinco aulas con acceso independiente, con capacidad mínima de 12 y máxima de 25 alumnos. Cada aula deberá poseer 1.5 metros cuadrados de superficie por alumno y un área mínima de 2 metros para la movilidad del docente, contados desde la pizarra hasta la primera fila de las mesas de trabajo de los cursantes; y, su altura será de mínimo 2.20 metros. Todas las aulas contarán con pupitres, o mesas de trabajo, y los siguientes equipos tecnológicos y recursos materiales:
 - a. Proyector de imágenes digitalizadas;
 - b. Computador o laptop operativo, funcional y en óptima condición;
 - c. Aula de polígono virtual;
 - d. Pizarrón funcional; y,
 - e. Pantalla para proyectar imágenes o videos.
 3. Laboratorio de computación: equipado con un mínimo de 12 computadores o laptops operativos, funcionales y en óptimas condiciones, con acceso a internet,
 4. Un área interna para la práctica de primeros auxilios y defensa personal, de al menos 50 metros cuadrados. Para la práctica de primeros auxilios, se contará con los siguientes implementos:
 - a. Botiquín: manual de primeros auxilios, listado de teléfonos de emergencia, alcohol antiséptico, algodón, gasas estériles, dos pares guantes de látex quirúrgicos, vendas elásticas, imperdibles, tijeras, termómetro;
 - b. Tabla de movilización de pacientes con su arnés de fijación;
 - c. Maniquí de RCP;
 - d. Mascarilla RCP;
 - e. Inmovilizador de cuello y columna;

Av. 10 de Agosto y Santa Prisca, Edificio Alameda 2, Séptimo Piso, Quito

Teléfonos: 02 399 1540 Ext: 1539/1540 Celular: 099 782 4414 / 098 240 6957

jorge.pinto@asambleanacional.gob.ec/juancarlos.buitron@asambleanacional.gob.ec



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- f. Extintor; y,
5. Baterías sanitarias independientes para cada género, al menos tres para varones y dos para mujeres.

Se prohíbe a los centros de formación y capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada, ubicar sus instalaciones en edificios y/o conjuntos residenciales.

Art. 24.- Requisitos para la obtención del permiso de funcionamiento. - Los centros de formación y capacitación para el personal de vigilancia y seguridad privada, previo a iniciar sus actividades, deberán obtener el permiso de funcionamiento, que será otorgado por el Ministerio de Gobierno, a través de la Dirección de Regulación de Seguridad Privada, para lo cual deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el representante legal del centro de formación y capacitación, dirigida a la Dirección de Regulación de Seguridad Privada.
2. Registro único de contribuyentes actualizado.
3. Copia certificada de la escritura de constitución de la compañía de responsabilidad limitada, cuyo objeto social sea únicamente la prestación de servicios educativos, orientados a la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de las destrezas del personal de vigilancia y seguridad privada, y acredite un capital social mínimo de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.
4. Declaración juramentada de los socios y administradores, de no encontrarse incurso en las prohibiciones establecidas en esta ley.
5. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la compañía debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
6. Copia certificada del Reglamento Interno de la compañía, debidamente aprobado por el Ministerio de Trabajo.
7. Certificado de Propiedad otorgado por el Registro de la Propiedad de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el bien inmueble, en el cual conste que el mismo es de propiedad del centro de formación y capacitación, o a su vez, el contrato de arrendamiento debidamente legalizado, por un periodo de vigencia no menor a dos años.
8. Nómina del personal, administrativo y docente del establecimiento y las respectivas hojas de vida, que justifiquen la formación profesional o técnica, o el ejercicio de la docencia en centros de educación media o superior, o la experiencia como capacitadores o instructores en la materia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

9. Croquis de ubicación y plano descriptivo de la infraestructura y su distribución destinada a oficinas administrativas, aulas, laboratorio de computación, área de práctica de primeros auxilios, defensa personal; y, servicios sanitarios, que cumplan con los parámetros establecidos.
10. Informe favorable de inspección de las instalaciones del centro de formación y capacitación, emitido por la Unidad de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales.
11. Póliza de fiel cumplimiento, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, a nombre del Ministerio de Gobierno, por un valor de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, con una vigencia igual o mayor al permiso de funcionamiento; y, será ejecutada en caso de clausura definitiva del centro de formación y capacitación del personal de seguridad privada o cualquier evento imputable al centro de formación y capacitación del personal de seguridad privada, que impida el desarrollo o culminación de los cursos ofertados.
12. Permiso de Bomberos.
13. Permiso de uso de suelo.
14. Comprobante de pago por recuperación de costos administrativos, por concepto de emisión del permiso de funcionamiento del centro de formación y capacitación.

Art. 25.- Requisitos para la apertura de sucursales. - Los centros de formación y capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada, podrán establecer sucursales a nivel nacional, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Solicitud suscrita por el representante legal del centro de formación y capacitación, dirigida al titular de la Dirección de Regulación de Seguridad Privada.
2. Registro único de contribuyentes actualizado.
3. Certificado de Propiedad otorgado por el Registro de la Propiedad de la jurisdicción donde se encuentre ubicado el bien inmueble, en el cual conste que el mismo es de propiedad del centro de formación y capacitación, o a su vez, el contrato de arrendamiento debidamente legalizado, por un periodo de vigencia no menor a dos años.
4. Nómina del personal, administrativo y docente del establecimiento y las respectivas hojas de vida, que justifiquen la formación profesional o técnica, o el ejercicio de la docencia en centros de educación media o superior, o la experiencia como capacitadores o instructores en la materia.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5. Croquis de ubicación y plano descriptivo de la infraestructura y su distribución destinada a oficinas administrativas, aulas, laboratorio de computación, área de práctica de primeros auxilios, defensa personal; y, servicios sanitarios, que cumplan con los parámetros establecidos en esta ley.
6. Informe favorable de inspección a las instalaciones del centro de formación y capacitación, emitido por la Unidad de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales.
7. Permiso de Bomberos.
8. Permiso de uso de suelo.
9. Comprobante de pago por recuperación de costos administrativos, por concepto de emisión del permiso de funcionamiento de la sucursal del centro de formación y capacitación.

Art. 26.- Requisitos para la renovación del permiso de funcionamiento. - Los centros de formación y capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada para la renovación de su permiso de funcionamiento, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de renovación suscrita por el representante legal del centro de formación y capacitación, dirigida al titular de la Dirección de Regulación de Seguridad Privada.
2. Nómina del personal, administrativo y docente del establecimiento y sus respectivas hojas de vida, que justifiquen la formación profesional o técnica, o el ejercicio de la docencia en centros de educación media, superior o como capacitadores o instructores.
3. Si hubiere cambio de local, o transferencia de dominio del inmueble ocupado para el centro de capacitación, se presentará el Certificado de Propiedad correspondiente o a su vez el contrato de arrendamiento debidamente legalizado, extendido por un periodo no menor a dos años.
4. Croquis de ubicación y plano descriptivo de la infraestructura y su distribución destinada a oficinas administrativas, aulas, laboratorio de computación, área de práctica de primeros auxilios, defensa personal; y, servicios sanitarios, que cumplan con los parámetros establecidos en la presente ley, de existir variación en la información presentada en la última autorización otorgada.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

5. Comprobante de pago por recuperación de costos administrativos, por concepto de emisión de la renovación del permiso de funcionamiento del centro de formación y capacitación o sucursal.
6. Permiso de Bomberos.
7. Permiso de uso de suelo.

Art. 27.- Coste de los cursos de formación. - Los costos de los cursos de formación para acreditarse como personal de seguridad privada, deberán ser asumidos por los propios interesados y el costo de los cursos de reentrenamiento o especialización serán asumidos en partes iguales, entre el empleador y el personal de seguridad privada.

Para el efecto la empresa y el empleado firmarán un compromiso de devengación, con un tiempo no menor a seis meses, en caso de que no se cumpliera este tiempo, el trabajador devolverá los valores invertidos por la empresa.

Art. 28.- Cursos de formación y capacitación excepcionales.- Es facultad de la Dirección de Regulación de Seguridad Privada, autorizar a los centros de formación y capacitación, el inicio de cursos nivel I, reentrenamientos o cursos de especialización, según se justifique la necesidad, para el personal de vigilancia y seguridad privada, que laboren en un lugar que por su ubicación geográfica y la situación de vulnerabilidad de sus habitantes requieran que se realice capacitaciones de carácter excepcional; para lo cual, el centro de formación y capacitación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud debidamente motivada, dirigida al titular de la Dirección de Regulación de Seguridad Privada, en la que se justifique la necesidad de impartir la capacitación.
2. Contrato o convenio de utilización del local o infraestructura en donde se impartirá el curso.
3. Planificación académica, en la que se detalle la distribución de las 120 horas académicas y listados de docentes y estudiantes a ser capacitados.
4. Informe favorable de inspección, emitido por la Unidad de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales, en el cual se establezca la condición idónea de las instalaciones del local donde el centro impartirá la capacitación y adicional determine la complejidad de acceso al lugar donde se impartirá la capacitación.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La Dirección de Regulación de Seguridad Privada, podrá autorizar la capacitación una vez por año y por ubicación geográfica, previa inspección de verificación.

Capítulo II

De la inspección de la infraestructura física de los centros de formación y capacitación

Art. 29.- De la inspección de verificación. - Cumplidos los requisitos documentales establecidos en esta ley, la Dirección de Control de Seguridad Privada solicitará a la Unidad de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales, la ejecución de la inspección de verificación a los centros de formación y capacitación, tanto para la obtención como para la renovación del permiso de funcionamiento.

La Dirección de Control de Seguridad Privada podrá asignar a un analista, para que, en caso de estimarlo necesario, acuda a la inspección de verificación en calidad de veedor.

Art. 30.- De la inspección de control. - El Ministerio de Gobierno a través de la Dirección de Control de Seguridad Privada, con el apoyo de la Unidad de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales y/o el Instituto Tecnológico Superior de la Policía Nacional, realizará aleatoriamente controles de verificación de infraestructura de los centros de formación y capacitación, y/o del cumplimiento de la planificación de los cursos de formación y capacitación.

El Instituto Tecnológico Superior de la Policía Nacional, a fin de constatar el cumplimiento de la malla curricular, los horarios de clase, la asistencia de capacitados y docentes, podrá realizar inspecciones aleatorias a los centros de formación y capacitación, previa aprobación de los cronogramas por parte de la Dirección de Control de Seguridad Privada.

Art. 31.- Informe de inspección de verificación y control. - El informe de verificación y control, es el documento mediante el cual la Unidad de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales y/o el Instituto Tecnológico Superior de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

la Policía nacional, pone en conocimiento de la Dirección de Control de Seguridad Privada, el resultado de la inspección de verificación y/o control.

Art. 32.- Re inspección.- Una vez concluida la inspección de verificación, y de constatarse que la infraestructura de los centros de formación y capacitación no se ajusta con los requisitos previstos en el presente reglamento, la Dirección de Control de Seguridad Privada, procederá a notificar al representante legal; para que en el plazo máximo de diez días, cumpla con las observaciones formuladas por la Unidad de Policía de Control de Seguridad Privada y Control de Armas Letales y No Letales y solicite la re-inspección del centro.

Si el centro de formación y capacitación no aprueba la re-inspección, el Director/a de Regulación de Seguridad Privada, negará en resolución el permiso de funcionamiento.

Capítulo III
De la capacitación

Art. 33.- Registro de capacitadores. - La Dirección de Regulación de Seguridad Privada, mantendrá un registro actualizado de los capacitadores de los centros. La información que se conste en el registro será verificada en las inspecciones de control.

Art. 34.- De la malla curricular. - El Instituto Superior Tecnológico de la Policía Nacional, con base en la normativa que rige la materia, diseñará la malla curricular de acuerdo con las modalidades y servicios de la seguridad privada; al igual que el pensum de estudios sobre la que los centros de formación y capacitación desarrollarán de los cursos de formación, capacitación y especialización del personal de seguridad privada.

La capacitación del personal de vigilancia y seguridad privada debe responder fundamentalmente a 4 competencias:

1. Capacidad para identificar y registrar personal, información, documentos y bienes que ingresan y salen de su sector de responsabilidad.
2. Capacidad para identificar los riesgos que amenazan a la seguridad de las personas, de la información, documentación y bienes a quienes debe garantizar seguridad.
3. Capacidad para actuar ante los riesgos identificados mediante acciones de prevención, mitigación y de intervención a fin de proteger la seguridad de las personas, información



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

y bienes bajo su responsabilidad. Para este efecto el personal deberá coordinar efectivamente con la Policía Nacional, ECU 911, UPC y UVC cercanas, Cuerpo de Bomberos, sistema de salud, etc.

4. Capacidad idónea para reportar y registrar toda circunstancia y/o evento que se produzca a las instancias institucionales superiores.

Art. 35.- Nivel I: Guardia de vigilancia y seguridad privada de modalidad fija. - El nivel I deberá ejecutarse en 120 horas, en un término no menor a 30 días; y, todo el proceso se desarrollará en un tiempo máximo de 60 días. La temática de la capacitación será la siguiente:

- a) Legislación aplicada a la seguridad privada;
- b) Prevención de riesgos y administración de emergencias;
- c) Seguridad ciudadana y seguridad privada;
- d) Primeros auxilios;
- e) Defensa personal;
- f) Desarrollo personal; y,
- g) Conocimientos básicos de informática.

Art. 36.- Nivel II: Guardia de vigilancia y seguridad privada de modalidad móvil. - El desarrollo teórico-práctico del nivel II (modalidad móvil), deberá ejecutarse en 70 horas; y, el proceso se desarrollará en un tiempo mínimo de 20 días, y máximo de 45 días, con la siguiente temática:

1. Conocimiento de equipos de protección;
2. Operaciones de seguridad;
3. Seguridad Privada aplicada a la Seguridad Ciudadana;
4. Normativa vigente en Seguridad y tránsito;
5. Protección a ejecutivos, cargas críticas, especies monetarias y valores;
6. Seguridad de las comunicaciones y de la información;
7. Manejo de Crisis y Control de Emergencias; y,
8. Conocimiento y manejo de armas a través de polígono virtual.

Art. 37.- Reentrenamiento. - El personal de vigilancia y seguridad privada que haya aprobado el nivel I y II, respectivamente, deberá obligatoriamente asistir y aprobar el programa de reentrenamiento o un curso de especialización, cada dos años.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La carga horaria del programa de reentrenamiento será de 18 horas y se enfocará en las materias teórico - prácticas, correspondientes al nivel. Cada tema de reentrenamiento deberá contar con una calificación de la destreza práctica demostrada durante el curso.

Art. 38.- Cursos de especialización. - Los centros de formación y capacitación, podrán brindar capacitación de servicios de especialización para el personal de vigilancia y seguridad privada, en las siguientes temáticas:

- a) Seguridad financiera;
- b) Supervisores de operación en servicios de seguridad privada;
- c) Control de eventos públicos y escenarios deportivos;
- d) Carga crítica;
- e) Seguridad en entidades públicas y sectores estratégicos;
- f) Manejo de consolas;
- g) Custodia y transporte de valores;
- h) Escoltas y seguridad VIP;
- i) Seguridad privada en bares y restaurantes;
- j) Formación de guías caninos en seguridad privada;
- k) Curso de adiestramiento canino en seguridad privada;
- l) Seguridad en industrias (camaroneras, plantaciones agrícolas); y,
- m) Seguridad en centro educativos y de salud.

Para acceder a cualquier curso de especialización, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Título de bachiller.
2. Haber aprobado los niveles 1 y/o 2, modalidades tija y/o móvil, dependiendo la especialidad y el servicio de su interés.

La duración de los cursos de servicios de especialización, así como también su contenido y aval serán de responsabilidad del Instituto Tecnológico Superior de la Policía Nacional, acorde a la temática a desarrollarse.

Para la validación de los cursos de especialización de los literales j y k, se contará con el soporte del Centro de Adiestramiento Canino de la Policía Nacional.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En relación con el porte de armas para servicios especiales relacionados con los cursos de especialización g y h. se estará a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Sobre Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios.

Art. 39.- Del inicio de los cursos. - Para la apertura de los cursos de los niveles I y II, y de especialización, los centros de formación y capacitación deberán elaborar la planificación académica, la cual será remitida 30 días previos a su inicio a la aprobación por parte de la Dirección de Regulación de Seguridad Privada o al Instituto Superior Tecnológico de la Policía Nacional, según corresponda.

Las planificaciones de los cursos del nivel I y de especialización serán aprobadas por la Dirección de Regulación de Seguridad Privada; y, del nivel II por el Instituto Tecnológico Superior de la Policía Nacional.

La solicitud para la aprobación de la planificación académica contendrá la siguiente información:

1. Nómina de los capacitadores;
2. Asignaturas;
3. Metodología de evaluación;
4. Cronogramas;
5. Horarios; y,
6. Firmas de responsabilidad del Director y Coordinador Académico del Centro.

Art. 40.- Del programa de reentrenamiento y/o cursos de especialización. - La solicitud dirigida a la Dirección de Regulación de Seguridad Privada, para la apertura de los programas de reentrenamiento y/o cursos de especialización deberá contener la siguiente información:

1. Nómina de los capacitadores;
2. Asignaturas;
3. Metodología de evaluación;
4. Cronogramas;
5. Horarios; y,
6. Firmas de responsabilidad del Director y Coordinador Académico del Centro.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 41.- De la matriculación. - Una vez aprobadas las planificaciones, el centro de formación y capacitación matriculará a los aspirantes para los cursos en sus distintos niveles y modalidades a través del sistema informático de compañías de seguridad privada implementada por el Ministerio de Gobierno (SICOSEP).

Art. 42.- Informe de terminación de los cursos de los niveles I y II.- Una vez finalizado el curso de los niveles I y II, el centro de formación y capacitación deberá remitir un Informe Final a la Dirección de Control de Seguridad Privada e Instituto Superior Tecnológico de la Policía Nacional, según el nivel que corresponda. El informe deberá contener lo siguiente:

1. Registro manual, con firma de asistencia de los capacitadores;
2. Registro manual, con firma de asistencia de los estudiantes;
3. Registro de calificaciones finales de los estudiantes;
4. Observaciones; y,
5. Firmas de responsabilidad del director y Coordinador Académico del Centro.

La firma y rúbrica de los capacitadores, personal administrativo, estudiantes y representante legal del centro de formación y capacitación, serán las que constan en el documento de identificación emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; en caso de que las clases hayan sido dictadas por las diferentes plataformas digitales, de igual manera se enviará la constancia de las asistencias.

Art. 43.- Informe final del programa de reentrenamiento y/o curso de especialización. - Una vez finalizado el programa de reentrenamiento y/o curso de especialización el centro de formación y capacitación deberá remitir un informe de evaluación a la Dirección de Control de Seguridad Privada. El informe deberá contener lo siguiente:

1. Registro manual, con firma de asistencia de los capacitadores;
2. Registro manual, con firma de asistencia de los estudiantes;
3. Registro de calificaciones finales de los estudiantes;
4. Observaciones; y,
5. Firmas de responsabilidad del director y Coordinador Académico del Centro.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

La firma y rúbrica de los capacitadores, personal administrativo, estudiantes y representante legal del centro de formación y capacitación, serán las que constan en el documento de identificación emitido por la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; en caso de que las clases hayan sido dictadas por las diferentes plataformas digitales, de igual manera se enviará la constancia de las asistencias.

Art. 44.- Puntajes mínimos. - Los alumnos deberán alcanzar al menos la calificación parcial de 7/10 del total de materias impartidas y registrar una asistencia mínima del 80% durante todo el nivel, en cada uno de los centros de formación y capacitación. Tanto la calificación parcial de las materias como el registro mínimo de asistencia son requisitos indispensables para que puedan acceder a la evaluación final, cuya nota mínima será igualmente 7/10. Las dos calificaciones serán promediadas y se obtendrá la nota final del nivel correspondiente.

Art. 45.- Del certificado de aprobación. - La Dirección de Regulación de Seguridad Privada generará el certificado de aprobación por cada nivel, a través del sistema informático de compañías de seguridad privada (SICOSEP) el cual estará disponible para consulta de todo ciudadano, y contendrá la siguiente información: datos generales del guardia, centro de formación y capacitación donde realizó sus estudios, nivel aprobado, fecha de emisión y código único de impresión.

Art. 46.- De la credencial. - Para ejercer las actividades de seguridad privada, la Dirección de Regulación de Seguridad Privada acreditará a la o las empresas que conferirán la credencial a los guardias que aprobaren los cursos de seguridad privada en sus diferentes modalidades. La credencial contará con la siguiente información: nombres y apellidos, número de cédula, tipo de sangre, centro de capacitación, modalidad aprobada, fecha de emisión y caducidad; y, tendrá una vigencia de 5 años.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Título IV

Del personal de seguridad privada

Capítulo I

De la denominación, requisitos e inhabilidades

Art. 47.- Denominación. - El personal de seguridad privada tendrá la denominación específica a la función o naturaleza de su cargo y especialidad asignada en las modalidades autorizadas, que a continuación se detallan:

1. Guardia de seguridad privada, modalidad Física Fija.
2. En la Modalidad Física Móvil, el personal tendrá las siguientes denominaciones:
 - a. Tripulante para Transporte de Fondos y Valores;
 - b. Escolta/Protector de Personas importantes;
 - c. Custodio de Carga Crítica;
 - d. Operador de Medios Tecnológicos; y,
 - e. Instalador de Sistemas de Seguridad.
3. Supervisor de Seguridad Privada;
4. Jefe de Ruta;
5. Conductor de Seguridad;
6. Coordinador de Operaciones de Seguridad Privada;
7. Jefe de Operaciones de Seguridad Privada;
8. Director de Operaciones de Seguridad Privada; y,
9. Gerente de Operaciones de Seguridad Privada.

Art. 48.- Requisitos para guardia de seguridad privada. - El personal de seguridad privada, podrá ser contratado con sujeción a lo establecido en la presente Ley y la legislación laboral vigente, y deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber aprobado los cursos de formación en seguridad en el nivel o especialidad a ser contratado, ofertados en los centros de formación y capacitación legalmente constituidos y autorizados;
2. Tener como mínimo como formación académica bachiller;
3. No haber sido juzgado con sentencia condenatoria en delitos que pongan en riesgo el servicio que se presta para la seguridad privada;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

4. No haber sido dado de baja por mala conducta de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador; Agencias Civiles de Tránsito, Cuerpos de Bomberos o cualquier otra entidad complementaria de seguridad, siempre y cuando exista resolución firme o sentencia ejecutoriada; y,
5. Aprobar los exámenes académicos, médicos, psicológicos y físicos; entrevista personal; y, cuando sea necesario, pruebas integrales de confianza.

Art. 49.- Inhabilidades de los guardias de seguridad privada.- No podrá ser contratado el personal que se encuentre incurso en las siguientes inhabilidades:

1. Los empleados o trabajadores ejecutivos, administrativos y operativos que hayan sido separados, de una o más compañías de seguridad privada por el cometimiento de infracciones debidamente justificados;
2. Quienes hayan recibido sentencia condenatoria penal, debidamente ejecutoriada;
3. Los miembros de las Fuerza Armadas, Policía Nacional, Agenda Nacional de Tránsito del Ecuador, agencias civiles de tránsito y de las entidades complementarias en servicio activo;
4. Los funcionarios, empleados y servidores públicos civiles al servicio del Ministerio de Defensa Nacional; del Ministerio de Gobierno; de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas; y,
5. Ex - miembros de las Fuerza Armadas, Policía Nacional, y de las entidades complementarias de Seguridad Ciudadana, que han sido dados de baja por el cometimiento de infracciones debidamente comprobadas por los órganos competentes.

Título V

De la dotación de armas y equipos

Capítulo I

Del uso, porte, almacenamiento y mantenimiento de armas y equipos

Art. 50.- Uso, porte, almacenamiento y mantenimiento de armas y equipos. - Las compañías de seguridad privada, utilizarán únicamente el armamento y equipo autorizado por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para el uso privativo del personal de



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

seguridad privada, exclusivamente en los lugares y horas de prestación de servicio en las diversas modalidades, de conformidad con los respectivos contratos.

El almacenamiento, mantenimiento, vida útil del armamento y del equipo autorizado, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la materia.

Art. 51.- Servicio de seguridad privada con o sin armas. - Las compañías de seguridad privada legalmente constituidas, podrán proveer sus servicios con o sin armas, de forma total o parcial, temporal o permanente, determinadas en su respectivo reglamento interno y atendiendo a las cláusulas del contrato.

El número y tipo de armas que adquieran las compañías de seguridad privada será de acuerdo con el tipo de servicio que ofrece y su capacidad operativa.

Los centros de formación y capacitación del personal de seguridad privada, para efectos de entrenamiento, podrán adquirir armas para impartir las capacitaciones reguladas por Dirección de Regulación de Seguridad Privada y/o el Instituto Superior Tecnológico de la Policía de acuerdo con lo que establece la Ley de la materia.

Art. 52.- Informes periódicos. - Los Representantes Legales de las compañías de Seguridad Privada, entregarán la siguiente información:

1. Informe anual al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; acerca del armamento existente en las compañías de seguridad privada que señale el tipo, marca, modelo, calibre y localización de uso, con el nombre del personal que se encuentra utilizando el arma, información que será inmediatamente cargada también en el Sistema informático de Compañías de Seguridad Privada, SICOSEP.

Art. 53.- Del ejercicio del derecho a la legítima defensa por parte del guardia de seguridad.

- Se sujetará a los parámetros establecidos en el Código Orgánico Integral Penal en lo que respecta a la legítima defensa, dentro de las actividades de la seguridad privada.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Capítulo II

Del uniforme y equipo de protección

Art. 54.- Del uniforme. - Todas las compañías de seguridad privada deberán hacer uso de un uniforme que distinga sus servicios de seguridad privada, en función a la naturaleza del servicio.

El uniforme de las compañías de seguridad debe ser diferente tanto en color como diseño al de uso normal de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cuerpo de Bomberos, Agencia Nacional de Tránsito, agencias civiles de tránsito y entidades complementarias, debiendo llevar los parches distintivos de cada compañía.

Art. 55.- Trámite para la autorización de uso de uniformes. - Para el uso de uniformes cada compañía deberá realizar la solicitud de autorización correspondiente ante la Dirección de Regulación de Seguridad Privada, anexando la siguiente documentación:

2. Copia del permiso de operaciones;
3. Copia del nombramiento de representante legal;
4. Descripción detallada del uniforme especificando diseño, colores y simbología de cada compañía, describiendo detalladamente en su orden: botas, pantalón, camisa, camiseta, chompa, overol, gorra, especificando su uso tanto en clima frío como cálido si es durante el día o noche y las especificaciones de la naturaleza del servicio de seguridad privada al que corresponde; y,
5. Anexar fotografías de un modelo de guardia en cuerpo entero vistiendo cada uno de las uniformes.

Cada compañía de seguridad privada puede solicitar autorización de hasta cinco uniformes, describiendo detalladamente la naturaleza del servicio en que se va a utilizar.

Art. 56.- Equipo de protección personal. - Además de que el guardia este correctamente uniformado deberá contar con el equipo de protección personal, el mismo que será de uso normal, de uso especial y de protección y defensa.

Se entiende por equipo de protección personal normal el de uso diario como: cinturón con porta arma y arma, en caso de estar autorizado, además porta gas y porta tolete, radio de comunicaciones y la documentación personal y permiso de porte de armas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El equipo de protección personal especial es el que utilice el guardia en áreas de riesgo industrial y por obligación de lo dispuesto en la normativa concerniente a seguridad y salud de los trabajadores, como chaleco refractario, casco protector y protectores auditivos; además equipos de protección personal de guardias motorizados.

El equipo de protección y defensa es el que el guardia debe utilizarlo en actividades de protección en transporte de valores, custodia de carga crítica, o cuando se presuma grave riesgo o tentativa de delito contra la vida de las personas o conmoción y desorden ciudadano; y, constará de chaleco blindado y si el caso amerita protectores de pantorrillas y antebrazos de kevlar, además casco blindado, armamento disuasivo y armamento letal.

Título VI

De las infracciones y sanciones

Capítulo I

Lineamientos Generales

Art. 57- Potestad Sancionadora.- La potestad sancionatoria es la facultad del Ministerio de Gobierno para conocer, investigar, sancionar y hacer cumplir lo resuelto de acuerdo con sus funciones y atribuciones, por la comisión de todo acto tipificado como infracción administrativa en la presente Ley.

Art. 58.- Procedimiento para ejercer la potestad sancionadora.- El Ministerio de Gobierno es responsable de ejecutar los procedimientos administrativos sancionadores, de conformidad con la norma que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos del sector público. En el reglamento a la presente ley, se definirá el órgano instructor y sancionador, y sus funciones.

Art. 59.- Caducidad y prescripción de la potestad sancionadora.- Los plazos o términos relacionados con la caducidad y prescripción de la potestad sancionadora serán aquellos determinados por la norma que regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos del sector público.

Art. 60.- Responsabilidad administrativa.- Incurre en responsabilidad administrativa, toda persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, que incumpla con las



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

disposiciones de la presente Ley, de conformidad con las infracciones administrativas tipificadas y las sanciones previstas para el efecto.

Art. 61.- Concurso real de infracciones.- Cuando a una persona le sean atribuibles varias infracciones administrativas tipificadas en la presente ley, se sancionará cada infracción administrativa de forma individualizada.

Art. 62.- Concurso ideal de infracciones.- Cuando varias infracciones administrativas tipificadas en la presente ley sean subsumibles a una misma conducta, se aplicará la sanción más grave.

Art. 63.- Reconocimiento de responsabilidad.- Si con la notificación del auto de inicio, el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción.

En caso que el infractor acredite que ha corregido su conducta, respecto a la acción u omisión que ha motivado el inicio del procedimiento administrativo sancionador, podrá beneficiarse de las siguientes reducciones, en cuanto a la sanción pecuniaria aplicable:

1. En faltas leves y graves, se podrá aplicar una reducción del treinta por ciento de la multa aplicable.
2. En faltas muy graves, no aplicará reducción alguna.

Art. 64.- Reducción por pago oportuno de multas.- Una vez establecida la sanción respectiva, en el caso que el infractor realice el pago dentro del término de diez días posteriores a la notificación, se beneficiará de una reducción equivalente al veinticinco por ciento de la multa impuesta.

Esta reducción no será aplicable en el caso que el infractor se haya beneficiado de la reducción por reconocimiento de responsabilidad prevista en el artículo anterior.

Artículo 65.- Órgano instructor.- El órgano competente para iniciar e instruir el procedimiento sancionador, es la Dirección de Control de Seguridad Privada, a través de su titular, con fundamento en la facultad de control de las compañías de vigilancia y seguridad privada.

Artículo 66.- Órgano sancionador.- El órgano competente para imponer sanciones que devengan de un procedimiento administrativo sancionador es el Ministerio de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Orden Público.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Capítulo II

Infracciones administrativas

Art. 67- Infracción administrativa.- Es toda acción u omisión imputable a una persona, natural o jurídica, de derecho público o privado, establecida y sancionada de conformidad con la presente ley, conforme a las normas que regulan el procedimiento administrativo sancionador, garantizando los derechos al debido proceso y a la defensa.

Art. 68.-Tipos de infracciones administrativas.- Las infracciones administrativas se clasifican en:

1. Infracciones leves;
2. Infracciones graves; y,
3. Infracciones muy graves.

Art. 69.- Infracciones leves.- Constituyen infracciones leves las siguientes acciones u omisiones:

1. Infracciones de aplicación general
 - a. No brindar información cuando es requerida por las autoridades o funcionarios competentes del Ministerio de Gobierno o de la Policía Nacional.
 - b. No contar con rotulación y señalética en los establecimientos autorizados por el Ministerio de Gobierno.
 - c. No tener los equipos de primeros auxilios en óptimas condiciones.
 - d. No mantener en óptimas condiciones las instalaciones de la infraestructura de los establecimientos autorizados por el Ministerio de Gobierno.
 - e. No exhibir en un lugar visible del establecimiento autorizado por el Ministerio de Gobierno, el permiso de funcionamiento actualizado.
 - f. No mantener en sitios visibles la razón social o nombre comercial den su domicilio, de conformidad con lo establecido en el reglamento a la presente ley.
 - g. Uso de balizas y otros sistemas destinados al uso de la fuerza pública, vehículos de uso oficial y de socorro, sin perjuicio de la sanción que podría



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ser impuesta por la autoridad con competencia en tránsito de acuerdo al Código Orgánico Integral Penal.

2. Infracciones aplicables a Compañías

- a. Falta de presentación de los reportes periódicos establecidos en el artículo XX de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada.
- b. No dotar al personal, la credencial de identificación de la compañía, actualizada para su servicio.
- c. No supervisar a los guardias de seguridad, el porte de la credencial de identificación de la compañía.
- d. Utilización de los grados jerárquicos e insignias de la fuerza pública para denominar a su personal.
- e. Disponer o permitir la utilización de uniformes de diferentes características a los autorizados por el órgano competente de la Policía Nacional.
- f. Falta de actualización en el registro del personal de seguridad privada que se encuentre prestando servicios para la compañía, de conformidad con lo establecido en el reglamento a la presente ley.
- g. Falta de inclusión desde el primer día al personal de vigilancia y seguridad privada en la póliza de seguro de vida y de accidentes personales a favor de su personal de conformidad con el presente reglamento.

3. Infracciones aplicables a Centros

- a. No cumplir con el contenido curricular mínimo de los cursos de formación de guardias de seguridad, establecidos por el organismo que defina el presente reglamento.
- b. Impartir los diferentes cursos establecidos, con capacitadores no registrados ante el órgano competente del Ministerio de Gobierno.
- c. No realizar el registro del cambio del director y/o coordinador académico dentro de los 10 días a partir de la suscripción del contrato de trabajo.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- d. No mantener en óptimas condiciones de funcionamiento los equipos tecnológicos y recursos materiales de conformidad con la normativa expedida acorde al Reglamento a la presente ley.

Art. 70.- **Infracciones graves.-** Constituyen infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:

1. **Infracciones de aplicación general**

- a. Contratar a guardias de seguridad sin la intermediación de una compañía de vigilancia y seguridad privada que cuente con el permiso de funcionamiento otorgado de conformidad con la presente ley, sin que en el presente caso sea aplicada la sanción de cancelación definitiva del permiso de funcionamiento.
- b. Realizar cambios en la dirección domiciliaria, readecuaciones o cualquier intervención en la infraestructura sin autorización previa del Ministerio de Gobierno.
- c. No permitir la inspección y verificación al organismo competente de la Policía Nacional, respecto de los establecimientos autorizados por el Ministerio de Gobierno, puestos de servicio registrados y/o vehículos autorizados.
- d. Prestar servicios distintos a los autorizados o permitir la subocupación de sus oficinas en otras actividades, siempre que no constituya una falta muy grave.

2. **Infracciones aplicables a Compañías**

- a. No dotar a los guardias de seguridad de chalecos antibalas que cumplan con las características definidas por órgano competente de la Policía Nacional establecido en el reglamento a esta Ley.
- b. Falta de control al personal en lo referente al uso de los uniformes autorizados por el órgano competente de la Policía Nacional.
- c. Contratación de personal sin cumplir con los requisitos, prohibiciones y obligaciones establecidas en la presente ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- d. Falta de contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros, de conformidad con la presente ley y su reglamento.
 - e. Falta de contratación de una póliza de seguro de vida y de accidentes personales a favor de su personal, de conformidad con la presente ley y su reglamento.
 - f. Falta de inclusión desde el primer día al personal de vigilancia y seguridad privada en la póliza de seguro de vida y de accidentes personales a favor de su personal de conformidad con el presente reglamento, cuando haya transcurrido más de diez días desde su contratación.
 - g. No portar los stickers o identificativos otorgados por el Ministerio de Gobierno, siempre y cuando cuente con permiso de funcionamiento o de operación vigente.
 - h. Prestar servicios de vigilancia y seguridad móvil utilizando vehículos blindados que no cuenten con el equipamiento y los sistemas y/o dispositivos de seguridad en perfecto estado y en funcionamiento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la presente ley.
 - i. Prestar servicios de vigilancia y seguridad móvil utilizando vehículos que no hayan cumplido con el mantenimiento mecánico preventivo y correctivo, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la presente ley y las recomendaciones del fabricante.
 - j. No dotar de los implementos necesarios al personal de vigilancia y seguridad privada, para el desarrollo de sus funciones, así como la no supervisión de la utilización de estos.
 - k. Utilización de equipos y uniformes fuera de los lugares y horarios de prestación de servicios establecidos en los respectivos contratos.
3. Infracciones aplicables a Centros
- a. Establecer sucursales sin autorización previa emitida por parte del Ministerio de Gobierno.
 - b. Impartir los diferentes cursos establecidos, con capacitadores que no cuenten con la instrucción formal establecida en la presente ley.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- c. No justificar documentadamente la información contenida en la hoja de vida de los capacitadores.
- d. No cumplir las horas establecidas para los diferentes niveles de capacitación, de conformidad con el reglamento a la presente ley.
- e. Inscribir en cursos de vigilancia y seguridad privada a personas que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.
- f. Presentar informes finales de la aprobación de la capacitación con información inexacta, siempre que no se trate de errores de transcripción, de cálculo o cualquier otro de buena fe.

Art. 71.- Infracciones muy graves.- Constituyen infracciones muy graves las siguientes acciones u omisiones:

1. Infracciones de aplicación general

- a. Levantamiento de sellos de clausura o prestar servicios de vigilancia y seguridad privada, o de capacitación en la materia, habiendo sido sancionado con la cancelación definitiva del permiso de funcionamiento.
- b. Prestar servicios de vigilancia y seguridad privada, o de capacitación en la materia, sin contar con un permiso de funcionamiento vigente otorgado por el órgano competente del Ministerio de Gobierno, excepto en los casos en los que haya solicitado la renovación del permiso con al menos 90 días de anticipación a su vencimiento, y no haya obtenido una respuesta.

2. Infracciones aplicables a Compañías

- a. No dotar de chalecos antibalas a los guardias de seguridad.
- b. Falta de contratación de una póliza de seguro de responsabilidad civil de daños contra terceros, de conformidad con el reglamento a la presente ley.
- c. Falta de contratación de una póliza de seguro de vida y de accidentes personales a favor de su personal, de conformidad con el reglamento a la presente ley.
- d. Brindar servicios de seguridad móvil o de transporte de especies monetarias y valores utilizando vehículos no autorizados por el Ministerio de Gobierno.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- e. Realizar modificaciones, reparaciones o alteraciones a los vehículos de forma que afecte al cumplimiento de las exigencias y normas técnicas de blindaje de los vehículos destinados a los servicios de seguridad móvil o de transporte de especies monetarias y valores.
 - f. Prestar servicios de vigilancia o seguridad privada, distintos a los autorizados.
3. Infracciones aplicables a Centros
- a. Conferir certificados de aprobación de cursos al personal de vigilancia y seguridad privada que no hayan recibido formación y capacitación.
 - b. Impartir cursos de vigilancia y seguridad privada regulados por la presente ley, sin la autorización del Ministerio de Gobierno.

Capítulo III

Sanciones administrativas

Art. 72.- Sanciones aplicables sobre faltas leves.- El cometimiento de las infracciones leves tipificadas en la presente ley será sancionada de la siguiente manera:

1. De tratarse de la primera falta leve cometida en un periodo de 365 días, se realizará un llamado de atención por escrito.
2. De tratarse de la segunda falta leve cometida en un periodo de 365 días, se aplicará una multa de hasta una remuneración básica unificada del trabajador en general.
3. De tratarse de la tercera o ulteriores faltas leves cometidas en un periodo de 365 días, se aplicará una multa de entre una y tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 73.- Sanciones aplicables sobre faltas graves.- El cometimiento de las infracciones graves tipificadas en la presente ley será sancionada de la siguiente manera:

1. De tratarse de la primera falta grave cometida en un periodo de 365 días, se aplicará una multa de entre dos y cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

2. De tratarse de la segunda falta grave cometida en un periodo de 365 días, se aplicará una multa de entre cinco y diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.
3. De tratarse de la tercera falta grave cometida en un periodo de 365 días, será sancionada con la cancelación definitiva del permiso de funcionamiento y la aplicación de una multa de entre cinco y diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 74.- Sanciones aplicables sobre faltas muy graves.- El cometimiento de las infracciones muy graves tipificadas en la presente ley será sancionada con la cancelación definitiva del permiso de funcionamiento y la aplicación de una multa de entre diez y quince remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Una vez que haya sido ejecutada la cancelación definitiva del permiso de funcionamiento, si la persona natural o jurídica sigue operando, será sancionado con una multa de entre quince y veinte remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 75.- Responsabilidad solidaria de los representantes legales.- Los representantes legales de las compañías de vigilancia y seguridad privada y de los centros de formación en la materia serán responsables solidariamente en cuanto al pago de las multas impuestas de conformidad con la presente ley, respondiendo con su propio patrimonio inclusive.

Art. 76.- Impugnación de sanciones.- Toda persona que haya sido sancionada por el cometimiento de infracciones administrativas tipificadas en la presente ley podrá recurrir al acto administrativo correspondiente, en vía administrativa o judicial, de conformidad con lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las compañías de seguridad privada, no podrán utilizar los grados jerárquicos de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, agencias civiles de tránsito y Cuerpo de Bomberos y entidades complementarias, para denominar a las personas que laboran en las mismas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SEGUNDA.- El personal de las compañías de seguridad privada, alertará de forma inmediata y obligatoria al Sistema Integrado ECU 911 y colaborará con los organismos de seguridad del Estado, en los siguientes casos:

1. Cuando se produzcan hechos de fuerza mayor o caso fortuito, que pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes; y,
2. Cuando ocurran delitos o contravenciones flagrantes en su zona de responsabilidad.

TERCERA.- En todo lo que no estuviere previsto en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en la presente Ley y leyes conexas.

CUARTA.- La Dirección de Regulación de Seguridad Privada, mantendrá un registro consolidado de la utilización y de la existencia de sellos de clausura, de lo cual informará oportunamente a la Dirección Financiera, en el formato establecido para el efecto.

QUINTA.- Los representantes legales de las compañías de seguridad privada y de los centros de formación y capacitación, deberán registrar y mantener actualizada en el sistema SICOSEP, una cuenta de correo electrónico oficial, que servirá para receptor cualquier comunicación o notificación relativa a su representada; así como todos los cambios de información inherentes a la compañía.

SEXTA.- El Instituto Superior Tecnológico de la Policía Nacional, desarrollará y actualizará anualmente los temas de los diferentes cursos de servicio de especialización contenidos en la presente ley, con base al pensum que emita la Dirección de Regulación de Servicios de Seguridad Privada.

SÉPTIMA.- La Dirección de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada, establecerá tasas por concepto de recuperación de costos administrativos por los servicios solicitados por las compañías de seguridad privada y centros de formación y capacitación, para efectuar inspecciones de cambio de domicilio, adecuaciones y cambios de infraestructura, re-inspecciones para el otorgamiento y renovación del permiso de funcionamiento, para autosustentación de la Subsecretaría de Orden Público.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa días y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 147 numeral 13 de la Constitución de la República, expedirá el correspondiente Reglamento General para la aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA.- En el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la promulgación de la presente ley, las compañías de seguridad privada, legalizarán la situación jurídica y adecuarán sus estatutos a las disposiciones de esta Ley.

TERCERA.- En el plazo de noventa días contados a partir de la publicación de la presente Ley, la Subsecretaria de Orden Público emitirá el reglamento de uso de chalecos balísticos en seguridad privada y equipos autorizados; así, como también el procedimiento técnico para establecer tarifa para los servicios de seguridad privada.

CUARTA.- En el plazo de ciento veinte días contados a partir de la fecha de promulgación del presente Acuerdo, la Coordinación de Tecnologías de la Información deberá implementar en el sistema informático de control de compañías de seguridad privada. SICOSEP, el registro de sanciones impuestas por el Subsecretario de Orden Público y demás procesos que correspondan para ejecutar las disposiciones de esta ley.

QUINTA.- En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la promulgación de la presente ley, las compañías de seguridad privada y los centros de capacitación y formación, adecuarán las instalaciones de su infraestructura, según lo dispuesto en la presente ley.

SEXTA.- En el plazo de noventa días contados a partir de la fecha de promulgación del presente Acuerdo, el Ministerio de Gobierno, efectuará el trámite respectivo para la concesión de la elaboración de las credenciales que acrediten al personal capacitado en los distintos centros como guardias de seguridad privada.

SÉPTIMA.- En el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la fecha de promulgación de la ley, los guardias de seguridad a nivel nacional, actualizarán sus credenciales, mismas que serán requeridas al personal operativo de las Compañías que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

brinden el servicio de seguridad privada, durante el trámite de renovación de su permiso de operación.

OCTAVA.- En el plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de promulgación del presente acuerdo, el Comandante General de la Policía Nacional, emitirá las políticas institucionales relacionadas a financiar los procesos a cargo del Instituto Superior Tecnológico de la Policía, para el cumplimiento de lo señalado en la presente ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, publicada en el Registro Oficial Nro. 1301 de 22 de julio del 2003.

SEGUNDA.- Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley, entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley de Seguridad Privada

Proponente de la iniciativa legislativa: Jorge Washington Pinto Dávila

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Seguridad en general y/o ciudadana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Ley de Seguridad y Vigilancia Privada

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 9, Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.

- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Adultas / os

- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva

- MINISTERIO DE GOBIERNO

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO

Memorando Nro. AN-ZOEJ-2021-0081-M

Quito, D.M., 11 de octubre de 2021

PARA: Sr. Jorge Washington Pinto Dávila
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo al Proyecto de Ley de Seguridad Privada

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar mi respaldo formal al “**Proyecto de Ley de Seguridad Privada**”, propuesto por el Asambleísta, Abg. Jorge Washington Pinto Dávila.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Eitel James Zambrano Ortiz
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-CHGA-2021-0047-M

Quito, D.M., 10 de octubre de 2021

PARA: Sra. Abg. Esperanza Guadalupe Llori Abarca
Presidenta de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Respaldo proyecto de ley

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar mi respaldo formal al “**Proyecto de Ley de Seguridad Privada**”, propuesto por el Asambleísta, Abg. Jorge Washington Pinto Dávila.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Guido Alberto Chiriboga High
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Jorge Washington Pinto Dávila
Asambleísta

Memorando Nro. AN-AMMD-2021-0032-M

Quito, D.M., 07 de octubre de 2021

PARA: Sr. Jorge Washington Pinto Dávila
Asambleísta

ASUNTO: Apoyo Proyecto de Ley de Seguridad Privada",

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar mi respaldo formal al “**Proyecto de Ley de Seguridad Privada**”, propuesto por el Asambleísta, Abg. Jorge Washington Pinto Dávila.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sra. María Del Carmen Aquino Merchán
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-RCFR-2021-0050-M

Quito, D.M., 07 de octubre de 2021

PARA: Sr. Jorge Washington Pinto Dávila
Asambleísta

ASUNTO: Respaldo a Proyecto de Ley

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento mi respaldo formal al “**Proyecto de Ley de Seguridad Privada**”, propuesto por el Asambleísta, Abg. Jorge Washington Pinto Dávila.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Fredy Ramiro Rojas Cuenca
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-GRAA-2021-0040-M

Quito, D.M., 07 de octubre de 2021

PARA: Sr. Jorge Washington Pinto Dávila
Asambleísta

ASUNTO: apoyo a la propuesta de Ley

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar mi respaldo formal al “**Proyecto de Ley de Seguridad Privada**”, propuesto por el Asambleísta, Abg. Jorge Washington Pinto Dávila.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Augusto Alejandro Guamán Rivera
ASAMBLEÍSTA

Memorando Nro. AN-MOBV-2021-0056-M

Quito, D.M., 07 de octubre de 2021

PARA: Sr. Jorge Washington Pinto Dávila
Asambleísta

ASUNTO: Firma de apoyo para presentación de Proyecto de Ley

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar mi respaldo formal al “**Proyecto de Ley de Seguridad Privada**”, propuesto por el Asambleísta, Abg. Jorge Washington Pinto Dávila.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Byron Vinicio Maldonado Ontaneda
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE LOJA



D.M. Quito, octubre 11 del 2021

Abogado
Jorge Pinto Dávila
Asambleísta por la Provincia de Pichincha
En su despacho.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar mi respaldo formal al “**Proyecto de Ley de Seguridad Privada**”, propuesto por el Asambleísta, Abg. Jorge Washington Pinto Dávila.

Con sentimientos de consideración y estima

Atentamente,

Gruber Zambrano Azua
Asambleísta por la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas



(593) 2399 - 1000



Piedrahíta y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec



Memorándum No. 012
D.M. Quito, octubre 7 del 2021

Abogado
Jorge Pinto Dávila
Asambleísta por la Provincia de Pichincha
En su despacho.

De mi consideración:

En mi calidad de Asambleísta y en ejercicio de mis atribuciones previstas en la Constitución y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar mi respaldo formal al **“Proyecto de Ley de Seguridad Privada”**, propuesto por el Asambleísta, Abg. Jorge Washington Pinto Dávila.

Con sentimientos de consideración y estima

Atentamente,

Luis Patricio Cervantes Villalba
Asambleísta por la provincia de Imbabura



(593) 2399 - 1000



Piedrahíta y Av. 6 de Diciembre
Asamblea Nacional



www.asambleanacional.gob.ec

